



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGUI

Ocho de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0252

RADICADO N° 2019-0299-00

CONSIDERACIONES:

Ejercido el control de legalidad en el presente asunto se observa que mediante auto de diciembre cinco (5) del año 2019 se libró mandamiento de pago en favor del BANCO BOGOTÁ S.A. contra MARÍA CECILIA DE OSSA MUÑOZ, por las sumas pretendidas de capital e intereses (fl.20 C Ppal.). La accionada se notificó por conducta concluyente, quien dejó vencer los términos guardando absoluto silencio.

En virtud de lo expuesto, habrá de aplicarle lo estatuido en el Art. 440 del C.G.P., que al tenor literal predica: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito Oralidad de Itagüí

R E S U E L V E:

PRIMERO: Continuar adelante con la ejecución para que con el embargo de los bienes o lo que se llegaren a embargar, se pague al ejecutante, el valor del crédito y las costas.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 446, núm. 1º del Código General, advirtiendo que una vez allegada la misma, deberá darse cumplimiento a lo estatuido en el Art. parágrafo del Art.9º del Decreto 806 de 2020, concordante con la parte inicial del numeral 14 Art.78 del C.G.P.

RADICADO N° 2019-0299

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$5.600.000.oo

NOTIFÍQUESE,

Código: F-ITA-G-09 Versión: 03

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL
CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ae0bb8478d997ee291bc31c85707
afc2224634181e96f6c4bf3f4cbd9f2
63549**

Documento generado en 08/10/2020
06:08:17 p.m.